



Expediente: **054400242012**
Radicado: **RE-00582-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/02/2024** Hora: **15:12:53** Folios: **8**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1-Que mediante Auto **AU-02123-2023** del 16 de junio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **BIOTA CONSULTING GROUP S.A.S**, identificada con Nit 900.735.297-1, por medio de su representante legal el señor **ESTEBAN GAVIRIA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.466.630, o quien haga sus veces al momento, en calidad de comodatarios, para uso de riego de cultivo de Cannabis medicinal, en beneficio del predio denominado **“Los Pinos”** con folio de matrícula inmobiliaria 018-172262, ubicado en la vereda Barbacoas del municipio de Marinilla-Antioquia.

2-Que mediante informe técnico **IT-04335-2023** del 19 de julio de 2023, La Corporación requiere información pertinente con el fin de darle continuidad al trámite ambiental, para que en el término de 60 días calendario, allegue la siguiente información:

“ *Allegar aclaración del concepto de usos del suelo presentado mediante radicado CE-09316-2023, donde se especifique el área del predio, las determinantes ambientales del predio según el POMCA del Río Negro, especificando el área en cada zona, e informar claramente si la actividad desarrollada (cultivo de cannabis psicoactivo) es permitida según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT vigente.*

- *Ajustar el Programa de Uso Eficiente del Agua presentado teniendo en cuenta que este debe estar acorde al período de vigencia de la concesión de aguas que en caso de ser favorable el concepto de usos del suelo, dicho permiso de otorgaría para un período de 2 años (hasta el año 2025), fecha hasta la que está vigente la Licencia del cultivo; por lo tanto las actividades deben proponerse para dicha vigencia, así mismo este deben contener los ítems obligatorios para su aprobación como: determinación de las pérdidas del sistema, metas de reducción de pérdidas (en % y en L/s) y metas de reducción de consumos (en % y en L/s).*

- *Aclarar el área que tiene el cultivo y el número de plantas para el que se requiere el permiso, así como el caudal requerido por planta (L/planta-día), toda vez que en la visita se informa que se tienen 7000m2 y 25000 plantas y la solicitud se realiza para 1.0ha*

- *Acorde a lo anterior, informar el caudal total requerido para la actividad en (L/s), dado que en la solicitud se informa que se requieren 3.0L/s, en la visita 2.0L/s y acorde a los consumos reportados en el PUEAA se tiene unos consumos de 3240m3/mes, equivalente a 1.25L/s.”*

3-Que mediante oficio **CS-11041-2023** del 22 de septiembre de 2023, La Corporación les informa a los interesados, que la fecha máxima de cumplimiento de los requerimientos del Informe técnico **IT-04335-2023** es hasta el 18 de noviembre de 2023.

4-Que mediante radicado **CE-18259-2023** del 09 de noviembre de 2023, el señor **ESTEBAN GAVIRIA GALLEGO**, en calidad de representante legal de la sociedad **BIOTA CONSULTING GROUP S.A.S**, envía solicitud de prórroga ante la Corporación, aduciendo entre otras cosas, lo siguiente:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

“...Adjuntamos documento para petición de adición de tiempo del trámite en cuestión ante ustedes, dado que hay información que debemos complementar y los tiempos no dependen de nosotros...”

5-Que mediante Auto **AU-04493-2023** del 16 de noviembre del año 2023, La Corporación concede prórroga por el término de dos (02) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento total a los requerimientos establecidos en el informe técnico con radicado IT-04335-2023 del 19 de julio de 2023.

6-Que mediante radicado **CE-00898-2024** del 17 de enero del año 2024, la parte interesada allega información complementaria.

7-Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 26 de junio al 05 de julio del año 2023.

8-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

9-Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 05 de julio del año 2023, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-00869-2024** fechado el 20 de febrero del año 2024, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud inicial se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 018-172262, en compañía de los señores Felipe Gallego Londoño y Jonathan Ramírez Gallo, en representación de la parte interesada, Natalia González Vélez, practicante Ciencias Ambientales y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Al predio se accede por la vía Marinilla-El Peñol, se ingresa sobre la margen derecha por la vaya de Distri Plántulas El Tigre se continúa por la placa huella, hasta encontrar la finca 182, ubicada sobre el costado derecho.

3.3 Mediante radicado CE-00898-2024 de enero 17 de 2024 se allega información requerida mediante Informe Técnico IT-04335-2023 de julio 19 de 2023, objeto de evaluación en el presente informe.

3.4 El predio identificado con FMI 018-172262 fue derivado del predio matriz con Folio de matrícula Inmobiliaria 018-22127 que según el Sistema de información Geográfico de Cornare tiene un área total de 18.1796Ha y está ubicado en la vereda Alto Del Mercado del municipio de Marinilla. El predio de interés con FMI 018-172262 tiene cédula catastral PK N° 4402001000001300353, según el concepto de usos del suelo emitido por Planeación Municipal.

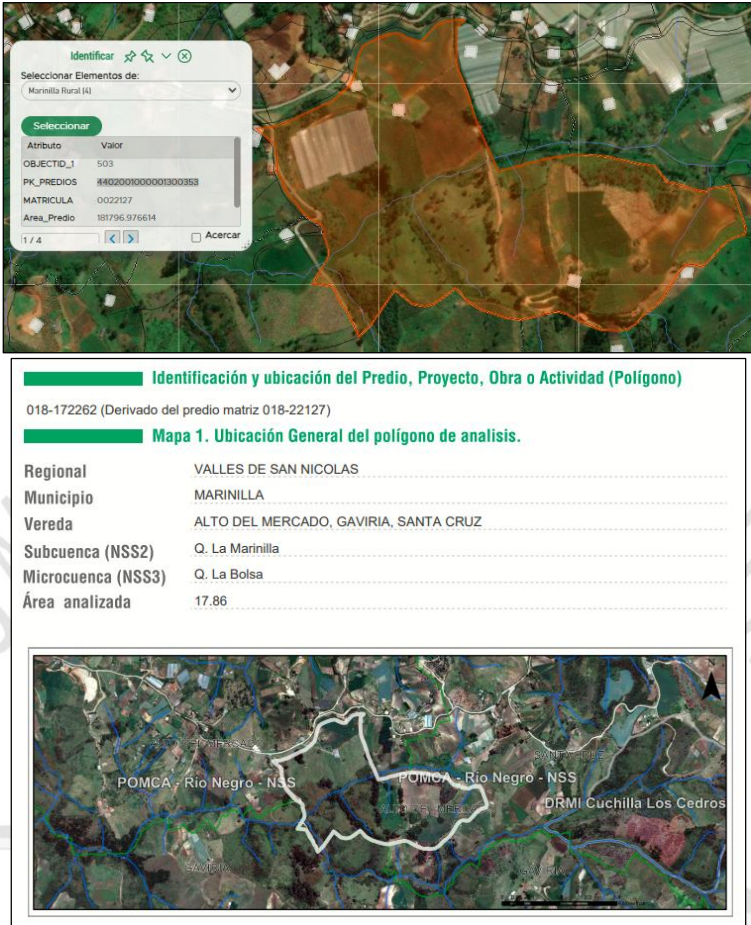
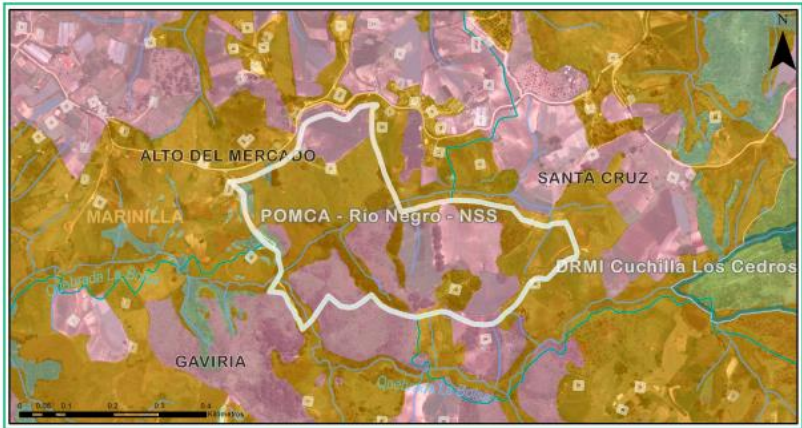


Imagen 1. Ubicación predio 018-172262 derivado del predio matriz 018-22127

Fuente: Geoportal interno-Cornare

En la visita se evidenció que en el predio se tiene dos viviendas, las cuales están conectadas al servicio de acueducto veredal.

3.5 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.36	2.03
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	9.68	54.19
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	7.82	43.78

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:
Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .
Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .
Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Imagen 3. Determinantes ambientales predios 018-172262
Fuente: Geoportal interno-Cornare

El predio identificado con FMI 018-172262 es derivado de su predio matriz con FMI 018-22127 que según el sistema de Información Geográfico de La Corporación está ubicado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tienen la siguiente clasificación **0.36ha (2.03%) en área de restauración ecológica, 9.68ha (54.19%) en áreas agrosilvopastoriles y 7.82ha (43.78%) en áreas de recuperación para el uso múltiple.**

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Mediante radicado CE-00898-2024 de enero 17 de 2024 se allega el Concepto De Usos Del suelo, el cual informa:

- La actividad específica de cultivo de Cannabis, se clasifica con código CIU como 0119 OTROS CULTIVOS TRANSITORIOS N.C.

- Esta clase comprende los cultivos transitorios no clasificados en otra parte. Esta clase incluye: El cultivo de remolacha forrajera, raíces forrajeras, trébol, alfalfa, alpiste, maíz forrajero y otras plantas forrajeras. El cultivo de semillas de remolacha (excepto las de remolacha azucarera) y cultivo de semillas de plantas forrajeras. El cultivo de semillas de flores. **El cultivo transitorio de plantas aromáticas y medicinales.** El cultivo transitorio de especias, como: perejil, cilantro, mostaza, entre otras.
- En la zona agrícola dicho uso es de carácter principal y en la zona de Conservación y Protección Ambiental es de carácter condicionado.
- En las áreas de amenaza y riesgo no se debe desarrollar ninguna actividad.
- El predio posee un área de 100.930 metros cuadrados.
- El predio posee unas áreas aproximadas en zona de conservación y protección ambiental de 10.578 metros cuadrados, un área en zona de amenaza y riesgo de 114 metros cuadrados y un área de 90.238 metros cuadrados en zona producción agrícola y Ganadera, datos tomados sobre la cartografía aprobada en el acuerdo 7 de 2022, Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Teniendo en cuenta la información aportada en el concepto de usos del suelo, la actividad desarrollada (Cultivo de Cannabis) se encuentra acorde a los usos estipulados en el PBOT y en el POMCA del Río Negro.

3.6 A través del radicado CE-00898-2024 de enero 17 de 2024 la parte interesada aclara que el cultivo tiene 1.0 hectáreas, con una capacidad de 22000 plantas; así mismo se informa que el consumo de agua por planta es de 2L/día para su buen desarrollo. Para la etapa vegetativa se requiere 0.3L/planta-día y para la etapa de floración de 1.7L/planta-día.

Dentro del mismo radicado, en el numeral 4 se informa que “Teniendo en cuenta la cantidad de plantas sembradas. Las etapas de desarrollo y los requerimientos de agua por planta, se solicita a la corporación una concesión de aguas de 2L/s”.

Si bien la corporación mediante informe Técnico IT-04335-2023 de julio 19 de 2023 solicita a la parte interesada, informar el caudal total requerido para la actividad en (L/s), dado que para la fecha no se habían adoptado módulos de consumo para el cultivo de Cannabis, mediante Resolución RE-03991-2023 de septiembre 18 de 2023, la corporación adopta para dicha actividad un módulo de consumo de 2.5L/planta-día, CICLO COMPLETO (SIEMBRA, RIEGO, FERTILIZACIÓN).

Acorde a lo anterior y teniendo en cuenta la información aportada por la parte interesada en cuanto a los requerimientos de agua por planta y al caudal total solicitado de 2.0L/s, no hay coherencia ni justificación técnica para otorgar dicho caudal, dado que se informa que el mayor requerimiento por planta es de 2.0L/planta-día para su buen desarrollo, por lo que para el número de plantas solicitada (22000), se requeriría un caudal de 0.509L/s; por lo tanto se conceptuará sobre el permiso adoptando el módulo de consumo de 2.5L/planta-día, según la Resolución corporativa vigente RE-03991-2023 de septiembre 18 de 2023.

La concesión de aguas superficiales se solicita únicamente para el riego del cultivo de Cannabis.

El predio cuenta con licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo otorgada mediante Resolución 1067 de julio 24 de 2020 por el subdirector de control y Fiscalización De Sustancias Químicas Y Estupefacientes Del Ministerio De Justicia y Del derecho, para el predio identificado con FMI 018-22127, así:

Modalidades	Inmueble			Número de matrícula inmobiliaria
	Ubicación			
	Predio	Vereda	Municipio	
Producción de semillas para siembra	Sin Dirección	Barbacoas	Marinilla (Antioquia)	018-22127
Producción de grano				
Fabricación de derivados				

Artículo segundo. Vigencia. La presente licencia tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su fecha de ejecutoria.

Mediante Resolución 0675 de mayo 10 de 2023 en su artículo primero se modifica la licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo otorgada a través de la Resolución 1067 de julio 24 de 2020 a la sociedad Biota Consulting Group S.A.S por cambio en el número de matrícula inmobiliaria, quedando así:

Modalidades	INMUEBLE				Número de matrícula inmobiliaria
	Ubicación				
	Dirección	Vereda	Municipio	Departamento	
Producción de semillas para siembra	SIN DIRECCION	Barbacoas	Marinilla	Antioquia	018-172262
Producción y transformación de grano					
Fabricación de derivados					

Artículo segundo. Vigencia. Las demás disposiciones de la Resolución 1067 del 24 de julio de 2020, que no sean contrarias a la presente, continuarán vigentes en los mismos términos de su expedición.

Acorde a lo estipulado en la Resolución 1067 de julio 24 de 2020, la vigencia de la licencia se otorgó por un periodo de 5 años, a partir de la ejecutoria y la modificación de la licencia realizada mediante Resolución 0675 de mayo 10 de 2023, fue solo en cuanto al número de matrícula inmobiliaria, quedando vigente las demás disposiciones de la Resolución 1067 de 2020; por lo tanto, el permiso se otorgaría hasta julio del año 2025, periodo hasta el cual está vigente la licencia para el cultivo de cannabis.

Cada vivienda cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas -STARD-pero se desconocen las unidades que lo conforman.

Verificando las bases de datos de la corporación se evidencia que la parte interesada no cuenta con permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

3.7 Para suplir los requerimientos del cultivo se proyecta captar el recurso hídrico del Punto De confluencia de la Q. La Bolsa y Fuente Sin Nombre, en un sitio con coordenadas longitud -75°17' 43.682" latitud 6°10'15.175".

Dada las condiciones hidráulicas de la fuente, no se pudo realizar aforo que permita conocer su oferta hídrica, por lo que se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Geoportal interno, arrojando los siguientes caudales:

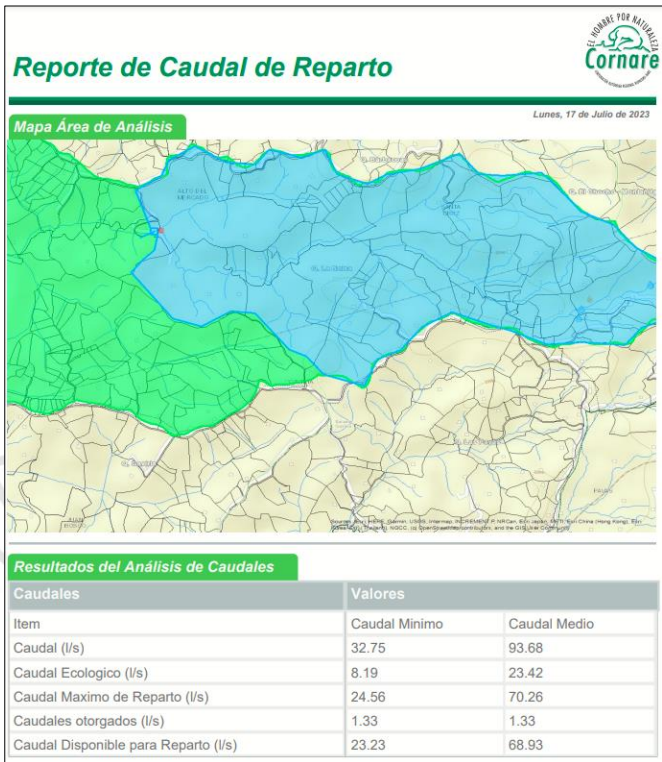


Imagen 4. Caudales y área de captación Punto De confluencia de la Q. La Bolsa y Fuente Sin Nombre
Fuente: Geoportal interno-Cornare

A partir del caudal mínimo de **32.75L/s**, descontando los caudales otorgados y respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se presenta un caudal disponible de **23.23L/s**.

El área de captación de la fuente se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafe, dando un área aproximada de 175.2ha.

Del punto de captación con coordenadas longitud -75°17' 43.682" latitud 6°10'15.175" solo se proyecta abastecer la parte interesada y en la visita se evidenció que no hay derivaciones.

3.8 Bajo el radicado CE-00898-2024 de enero 17 de 2024 la parte interesada allega ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- sectores productivos con caudales mayores a 1.0L/s, del cual se extrae la siguiente información:

- Se estima un consumo de 2160m³/mes, equivalentes a 0.8L/s.
- Se estima un caudal captado de 2.16m³/mes y caudal aprovechado de 2.0m³/mes.
- Se estiman unas pérdidas del 5%, sin embargo, acorde al caudal captado y caudal aprovechado, las pérdidas serían del 7.4%, así: Pérdidas = ((Caudal captado - Caudal aprovechado) /Caudal captado) *100
- Se proponen una meta de reducción de pérdidas del 5%.
- No se estima meta de reducción de consumos
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: siembra de árboles, jornadas de limpieza de cauce, instalación de Macromedición, metros lineales de tubería a instalar, talleres y/o jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación de sistemas de almacenamiento, volumen almacenado.

Dado que el caudal a otorgar es inferior a 1.0L/s, a la parte interesada le aplica la presentación del PUEAA en el Formato Simplificado, sin embargo, fue presentado en el formato para sectores productivos con caudales mayores a 1.0L/s, el cual es más completo y del que se extrae la información.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Punto De confluencia de la Q. La Bolsa y Fuente Sin Nombre	Julio 5 de 2023	Geoportal	Q. Mínimo: 32.75	Q. Mínimo: 23.23
- Aún no se está captando el recurso hídrico, pero se proyecta captarlo en un sitio con coordenadas longitud -75°17' 43.682" latitud 6°10'15.175". - Según el PUEAA, en el numeral 3. DIAGNÓSTICO LINEA BASE DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA, se proyecta captar el recurso hídrico por sistema de bombeo.					
Se presentó lluvia de media intensidad día de la visita.					
La Fuente cuenta con escasa cobertura vegetal, siendo en su mayoría pastos y algo de vegetación nativa.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Aún no se está captando el recurso hídrico. La fuente tiene un área de captación aproximada de 175.2Ha (Imagen 4).

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN *	N° PLAN TAS	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIE NCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓ N (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICU LTURA	2.5L/Planta-día	22000	Cannabis	CACHO Y POMA		70	No especificado	0.636	Punto De confluencia de la Q. La Bolsa y Fuente Sin Nombre
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO	X				
				MICROASP ERSIÓN					
				OTRO: _____					

TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.636L/s
------------------------	----------

4 CONCLUSIONES

- 4.1 El Punto De confluencia de la Q. La Bolsa y Fuente Sin Nombre tiene un caudal disponible de 23.23L/s garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2 El predio identificado con FMI 018-172262, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene un área de 0.36ha (2.03%) en área de restauración ecológica, 9.68ha (54.19%) en áreas agrosilvopastoriles y 7.82ha (43.78%) en áreas de recuperación para el uso múltiple.
- 4.3 El Concepto De Usos Del suelo expedido por Planeación Municipal del municipio de Marinilla informa que la actividad específica de cultivo de Cannabis, se clasifica con código CIU como 0119 OTROS CULTIVOS TRANSITORIOS N.C, la cual comprende los cultivos transitorios no clasificados dentro de la cual se encuentra **El cultivo transitorio de plantas aromáticas y medicinales**; así mismo informa que en la zona agrícola dicho uso es de carácter principal y en la zona de Conservación y Protección Ambiental es de carácter condicionado.
- 4.4 Según lo estipulado en el concepto de usos del suelo y al POMCA del Río Negro, la actividad desarrollada se encuentra acorde a los usos establecidos para la zona.
- 4.5 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal.
- 4.6 El predio cuenta con licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo otorgada mediante Resolución 1067 de julio 24 de 2020 por el Subdirector de control y Fiscalización De Sustancias Químicas Y Estupefacientes Del Ministerio De Justicia y Del derecho, para el predio identificado con FMI 018-22127, la cual se otorgó para un período de 5 años; dicha resolución fue modificada mediante Resolución 0675 de mayo 10 de 2023, en cuanto al número de matrícula inmobiliaria, quedando vigente las demás disposiciones de la Resolución 1067 de 2020; por lo tanto, la vigencia de la licencia es hasta julio del año 2025.
- 4.7 Con la documentación allegada por la parte interesada respecto a La licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo otorgada mediante Resolución 1067 de julio 24 de 2020 por el Subdirector de control y Fiscalización De Sustancias Químicas Y Estupefacientes Del Ministerio De Justicia y Del derecho y al concepto de usos del suelo emitido por el Ente Territorial, se da cumplimiento a los requisitos necesarios para poder tramitar el permiso, como quedó estipulado en la circular corporativa 100-0016-2019.
- 4.8 No se permite realizar bombeo directo de la fuente, por lo que se debe implementar una obra de captación y control de caudal acorde al diseño que le suministrara la corporación una vez conceptúe sobre el permiso y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.
- 4.9 Por la actividad desarrollada, la interesada debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
- 4.10 Es pertinente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-Simplificado para el período 2024-2034, ya que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, tales como: siembra de árboles, jornadas de limpieza de cauce, instalación de Macromedición, metros lineales de tubería a instalar, talleres y/o jornadas

de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación de sistemas de almacenamiento, volumen almacenado.

4.11 Dado que el caudal otorgado es inferior a 1.0L/s y que a la parte interesada le aplica la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua, en el Formulario simplificado, no se requiere allegar informes de avances anual.

4.12 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales a la sociedad **BIOTA CONSULTING GROUP S.A.S** con Nit. 900.735.297-1, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN GAVIRIA GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.466.630, en beneficio el predio identificado con FMI 018-172262, ubicado en la vereda Alto Del Mercado del municipio de Marinilla.

4.13 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de

proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-00869-2024 fechado el 20 de febrero del año 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **BIOTA CONSULTING GROUP S.A.S**, identificada con Nit 900.735.297-1, por medio de su representante legal el señor **ESTEBAN GAVIRIA GALLEG0**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.466.630, o quien haga sus veces al momento, en calidad de comodatarios, para uso de riego de cultivo de Cannabis medicinal, en beneficio del predio denominado **“Los Pinos”** con folio de matrícula inmobiliaria 018-172262, ubicado en la vereda Barbacoas del municipio de Marinilla-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Los Pinos	FMI:	018-172262	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	17	44.605	6	10	21.184	2200	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Punto De confluencia de la Q. La Bolsa y Fuente Sin Nombre			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	17	43.682	6	10	15.175	2149	
1	Riego (Cultivo de Cannabis)						0.636				
	Total Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño)						0.636L/s				

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas será hasta el 24 de julio del año 2025, periodo hasta el cual se encuentra vigente la licencia de cultivo de plantas de cannabis otorgada mediante Resolución 1067 de julio del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **BIOTA CONSULTING GROUP S.A.S**, identificada con Nit 900.735.297-1, por medio de su representante legal el señor **ESTEBAN GAVIRIA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.466.630, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación;

1. **Sobre la obra de captación y control de caudal:**

1.1 Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: El interesado deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

Parágrafo: NO ES PERMITIDO realizar bombeo directo sobre la fuente, sino que se debe implementar la obra de captación y control de caudal acorde a los diseños suministrados por la corporación y conducir el agua a un pozo o tanque de succión del cual se pueda bombear el recurso hídrico sin agotar su oferta hídrica.

2. Tramitar el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.
3. implemente un sistema de medición que permita llevar registros periódicos de consumo de agua y presentarlos anualmente a la corporación.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2025, presentado por la sociedad **BIOTA CONSULTING GROUP S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **ESTEBAN GAVIRIA GALLEGO**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s): 2160m3/mes, equivalentes a 0.8L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): 7.4%
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): 5%
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS** (l/s): NA
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	5	1500000	N° árboles sembrados / N° de árboles proyectados * 100

Indicador Actividad 2.	4	1400000	N° jornadas de limpieza de cauces realizadas / N° jornadas de limpieza de cauce proyectadas * 100
Indicador Actividad 3.	2	2000000	N° Macromedidores instalados / N° Macromedidores proyectados *100
Indicador Actividad 4	200	2000000	Metros Lineales de tubería instalados / Metros Lineales de tubería proyectados a instalar * 100
Indicador Actividad 5.	2	700000	N° talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / N° talleres y/o Jornadas de capacitación realizadas *100
Indicador Actividad 6.	2	600000	N° obras mejoradas y/o adecuadas / N° de obras a mejorar proyectadas * 100
Indicador Actividad 7.	5	500000	N° Sistemas de almacenamiento implementados / N° de Sistemas de almacenamiento proyectadas *100
Indicador Actividad 8.	NA	NA	Volumen almacenado / Volumen almacenado proyectado*100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5. Los predios también están localizados en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **BIOTA CONSULTING GROUP S.A.S**, identificada con Nit 900.735.297-1, por medio de su representante legal el señor **ESTEBAN GAVIRIA GALLEG0**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.466.630, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.440.02.42012
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 21/02/2024
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Técnica: Liliana Maria Restrepo Zuluaga
Anexo: Diseño de obra

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

